

Enlaces radioeléctricos	Puntos de referencia				Superficie limitación altura «d»
	Coordenadas geográficas	Altitud base torre antena — metros	Elevación antena sobre torre — metros	Altitud antena — metros	
Meseta del Cuervo	N 27° 57' 54" W 15° 33' 46"	1.894	36	1.930	74
Maspalomas	N 27° 45' 43" W 15° 33' 46"	40	10	50	

9365

ORDEN 105/1999, de 15 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del asentamiento de la red conjunta de telecomunicaciones RCT de Tagamiche, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (La Gomera).

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada asentamiento RCT de Tagamiche, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera (isla de La Gomera), en terreno propiedad del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar denominada asentamiento RCT de Tagamiche, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (La Gomera).

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad del asentamiento RCT de Tagamiche vendrá comprendida por una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado del asentamiento que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM, en el sistema WGS-84.

28R	X	Y
Punto 1	285961.574	3110097.895
Punto 2	285976.627	3110097.150
Punto 3	875976.650	3110082.600
Punto 4	285960.980	3110083.203

A dicha zona le serán aplicables los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá definida por las siguientes consideraciones:

Zona de instalaciones: Es el espacio en que se ubica el asentamiento delimitado por las coordenadas señaladas en el punto anterior.

Punto de referencia de la instalación: 28° 05' 50"N; 17° 10' 38"W, a una altura de 983 metros sobre el nivel del mar.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: La que figura en el cuadro anexo de acuerdo con el radioenlace especificado.

Anchura de la zona de seguridad radioeléctrica: Tendrá 2.000 metros medidos sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo perímetro de la zona de instalación.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento.

Cuarto.—A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que

hace referencia la presente Orden siempre que no interfieran a la estación citada y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 15 de abril de 1999.

SERRA REXACH

ANEXO

Superficie de limitación de altura de la zona de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces hertzianos (emisor-receptor) entre el repetidor de Tagamiche y las instalaciones indicadas

Enlaces radioeléctricos	Puntos de referencia				Superficie limitación altura «d»
	Coordenadas geográficas	Altitud base torre antena — metros	Elevación antena sobre torre — metros	Altitud antena — metros	
Tagamiche	N 28° 05' 50" W 17° 10' 38"	983	60	1.043	34
Igualero	N 28° 05' 52" W 17° 14' 20"	1.463	16	1.479	
Tagamiche	N 28° 05' 50" W 17° 10' 38"	983	43	1.026	35
Roca Bermeja	N 28° 05' 58" W 17° 06' 06"	85	65	150	

9366

ORDEN 106/1999, de 15 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del asentamiento de la Red Conjunta de Telecomunicaciones (RCT) de San Juan, en el término municipal de Valverde de El Hierro (El Hierro).

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada asentamiento RCT de San Juan, en el término municipal de Valverde de El Hierro (isla de El Hierro), en terreno propiedad del Ministerio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar denominada asentamiento RCT de San Juan, en el término municipal de Valverde de El Hierro (El Hierro).

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad del asentamiento RCT de San Juan vendrá comprendida por una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado del asentamiento que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM, sistema WGS 84.

28R	X	Y
Punto 1	214001.331	3079125.240
Punto 2	214002.581	3079109.626
Punto 3	214003.835	3079094.022
Punto 4	213992.930	3079082.420
Punto 5	213984.007	3079084.715
Punto 6	213965.696	3079089.435
Punto 7	213964.221	3079102.892
Punto 8	213964.398	3079110.191
Punto 9	213964.995	3079124.930
Punto 10	213979.032	3079125.030

A dicha zona le serán aplicables los artículos 17 y 18 del Reglamento. Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá definida por las siguientes consideraciones:

Zona de instalación: Es el espacio en que se ubica el asentamiento delimitado por las coordenadas señaladas en el punto anterior.

Punto de referencia de la instalación 27° 48' 20" N; 17° 54' 09" W, a una altura de 453 metros sobre el nivel del mar.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: La que figura en el cuadro anexo de acuerdo con el radioenlace especificado.

Anchura de la zona de seguridad radioeléctrica: Tendrá 2.000 metros medidos sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo perímetro de la zona de instalación.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento.

Cuarto.—A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden siempre que no interfieran a la estación citada y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 15 de abril de 1999.

SERRA REXACH

ANEXO

Superficie de limitación de altura de la zona de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces hertzianos (emisor-receptor) entre San Juan y las instalaciones indicadas

Enlaces radioeléctricos	Puntos de referencia				Superficie limitación altura «d»
	Coordenadas geográficas	Altitud base torre antena — metros	Elevación antena sobre torre — metros	Altitud antena — metros	
San Juan	N 27° 48' 20" W 17° 54' 09"	453	6	459	23
La Caleta	N 27° 48' 21" W 17° 53' 04"	35	10	45	
San Juan	N 27° 48' 20" W 17° 54' 09"	453	10	463	91
Meseta del Cuervo.	N 27° 57' 54" W 15° 33' 46"	1.894	12	1.906	
San Juan	N 27° 48' 20" W 17° 54' 09"	453	10	463	13
Base Aérea El Hierro.	N 27° 48' 54" W 15° 53' 02"	20	10	30	
San Juan	N 27° 48' 20" W 17° 54' 09"	453	10	463	139
El Time	N 28° 40' 22" W 17° 57' 10"	745	5	750	

terio de Defensa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar denominada asentamiento RCT de Temejereque, en el término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Segundo.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 15.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad del asentamiento RCT de Temejereque vendrá comprendida por una anchura de 300 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado del asentamiento que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM, sistema WGS 84.

28R	X	Y
Punto 1	605539.819	3158045.207
Punto 2	605536.961	3158047.306
Punto 3	605530.443	3158049.763
Punto 4	605503.707	3158051.656
Punto 5	605497.163	3158051.076
Punto 6	605478.376	3158046.036
Punto 7	605476.610	3158042.610
Punto 8	605476.118	3158038.644
Punto 9	605477.988	3158027.752
Punto 10	605477.672	3158018.938
Punto 11	605478.635	3158015.634
Punto 12	605483.787	3158003.334
Punto 13	605501.493	3158007.879
Punto 14	605526.314	3158017.447
Punto 15	605523.713	3158024.613
Punto 16	605536.895	3158029.997
Punto 17	605538.459	3158031.976
Punto 18	605543.812	3158034.235

A dicha zona le serán aplicables los artículos 17 y 18 del Reglamento. Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15.2, 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá definida por las siguientes consideraciones:

Zona de instalación: Es el espacio en que se ubica el asentamiento delimitado por las coordenadas señaladas en el punto anterior.

Punto de referencia de la instalación: 28° 32' 37" N; 13° 55' 12" W, a una altura de 511 metros sobre el nivel del mar.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: La que figura en el cuadro anexo de acuerdo con el radioenlace especificado.

Anchura de la zona de seguridad radioeléctrica: Tendrá 2.000 metros medidos sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo perímetro de la zona de instalación.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento.

Cuarto.—A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden siempre que no interfieran a la estación citada y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 15 de abril de 1999.

SERRA REXACH

9367

ORDEN 108/1999, de 15 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del asentamiento de la Red Conjunta de Telecomunicaciones RCT de Temejereque, en el término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada asentamiento RCT de Temejereque, en el término municipal de Puerto del Rosario (isla de Fuerteventura), en terreno propiedad del Minis-